Bolívar primero

Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. Nº 0509
"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 2122 del 27 de Mayo del 2019"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 articulo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"

Que mediante Resolución No. **2122 del 27 de Mayo del 2019,** se reconoció y ordeno el pago de una Pensión de Invalidez a la docente: **JUDITH GONZALEZ DELGADO,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **33.148.960,** por valor de: **$ 3.616.617.oo,** por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **NACIONALIZADO SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.**

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

- Que existe error en el contenido del acto administrativo precitado respecto a que se omitió unos descuentos por embargos en la Resolución No. **2122 del 27 de Mayo del 2019.**

- Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar este error, aclarando que los descuentos por embargo omitidos en la **Resolución No. 2122 del 27 de Mayo del 2019**, son a favor de los siguientes Juzgados: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA POR 35% y el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA SOBRE EL 14%.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Articulo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "***Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación,* ***de transcripción o de omisión de palabras****. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

En mérito de lo expuesto,

Bolívar primero

Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. Nº 0509
"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 2122 del 27 de Mayo del 2019"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. **2122 del 27 de Mayo del 2019,** Pensión de Invalidez del docente: **JUDITH GONZALEZ DELGADO,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **33.148.960,** en el sentido de indicar que los descuentos por embargos omitidos son: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA POR 35% y el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA EL 14%.

PARAGRAFO: Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "***Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación,* ***de transcripción o de omisión de palabras****. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo demás se mantienen vigentes las consideraciones y Artículos de la Resolución **2122 del 27 de Mayo del 2019.**

ARTÍCULO TERCERO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución **2122 del 27 de Mayo del 2019**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los 23 FEB 2021

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo.Bo. Jefe Jurídico: ERICK FABIAN CASTRO ROMERO
Vo.Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.